

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de Auto a José Antonio Ocaña Layoza, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Sevilla, a seis de julio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 2 de julio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 872/09.

NIG: 2906744S20090009904.
Procedimiento: 872/09.
Ejecución núm.: 216/2010. Negociado: AA.
De: Don Andrés Jiménez Morales.
contra: Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 216/2010, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Andrés Jiménez Morales contra Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 30.832,04 euros en concepto de principal, más la de 10.791,21 euros calculadas para y gastos y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión, sin efecto suspensivo, ante este Tribunal. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así, por este Decreto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña Ana Aznar Unzurrunzaga, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga. Doy fe.- El/La Secretario/a.

Y para que sirva de notificación en forma a Instalaciones Juan Sánchez Ruiz, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, a dos de julio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 25 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 144/09.

NIG: 2906744S2009000016.
Procedimiento: 144/09.
Negociado: A2.
De: Don Chaouqi Abdelmoula.
Contra: FOGASA, Administración Consural Semagescon y Semagescon, S.L.

E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 144/2009, sobre Social Ordinario, a instancia de don Chaouqi Abdelmoula contra FOGASA, Administración Consural Semagescon y Semagescon, S.L., en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Chaouqi Abdelmoula frente a Semagescon, S.L., Administración Concursal de Semagescon, S.L. y FOGASA sobre cantidad, debo condenar y condeno a Semagescon, S.L., que abone al actor la cantidad de 2.853,31 euros, debiendo estar y pasar asimismo Administración Concursal de Semagescon, S.L., el FOGASA por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta sentencia a las partes previéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario/a Judicial doy fe, en Málaga, a veinticinco de junio de dos mil diez.

Y para que sirva de notificación en forma a Semagescon, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 30 de junio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 143/2009.

NIG: 2906744S20090001585.
De: Don Gharrabou Abdelilah.
Contra: Fogasa, Semagescon, S.L., y Administración Consural Semagescon.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 143/2009, a instancia de la parte actora don Gharrabou Abdelilah contra Fogasa, Semagescon, S.L., y Administración Consural Semagescon sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 24.6.10 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Gharrabou Abdelilah frente a Semagescon, S.L., Administración Concursal de Semagescon, S.L., y Fogasa sobre Cantidad, debo condenar y condeno a Semagescon, S.L., que abone al actor la cantidad de 3.245,01 euros, debiendo estar y pasar asimismo Administración Concursal de Semagescon, S.L., el Fogasa por el pronunciamiento presente con respecto a las responsabilidades que pudieran acontecer.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Semagescon, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido la presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a treinta de junio de dos mil diez.- El/La Secretario/a Judicial.

EDICTO de 1 de julio de 2010, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, dimanante de autos núm. 587/2009.

NIG: 3304440600697/200901000.

Núm autos: Demanda 587/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias.

Demandado: Mimoun Zazoui.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Camino Campuzano Tomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social núm. Seis de Oviedo, hago saber:

Que en el procedimiento Demanda 587/2009 ejecución 186/10 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de la Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias contra la empresa Mimoun Zazoui, sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Fundación Laboral de la Construcción del Principado de Asturias frente a Mimoun Zazoui como parte ejecutada, por importe de 615,28 euros en concepto de principal, más otros 215,35 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, pudieran devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

La ejecución se entenderá ampliada automáticamente si, en las fechas de vencimiento, no se hubieren consignado a

disposición de este órgano judicial las cantidades correspondientes a los vencimientos que se produzcan.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de ejecución en los términos previstos en el artículo 556 de la LEC y en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mimoun Zazoui, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Oviedo, a 1 de julio de dos mil diez.- El Secretario Judicial.

JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

EDICTO de 17 de junio de 2010, del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Cádiz, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 40/2009.

NIG: 1101242C20090003204.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 40/2009. Negociado: 1.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno de Cádiz.

Juicio: Familia. Divorcio Contencioso 40/2009.

Parte demandante: José Murga López.

Parte demandada: Isabel Grosso Calderón.

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En Cádiz a 24 de mayo de 2010.

Doña M.ª del Carmen Fornell Fernández, Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. Uno ha visto los presentes autos de Divorcio seguidos con el núm. 40/09 con intervención del Ministerio Fiscal a instancia de don José Murga López representado por la Procuradora Sra. Guerrero y con la asistencia letrada del Sr. Beardo Gutiérrez contra doña Isabel Grosso Calderón en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda de interpuesta por la procuradora de los Tribunales Sra. Guerrero Moreno en nombre y representación de don José Murga López contra doña Isabel Grosso Calderón, debo declarar y declaro el divorcio y en consecuencia la disolución del matrimonio formado por ambos litigantes con los efectos legales que al mismo son inherentes y en particular los siguientes:

- Se atribuye la guarda y custodia del hijo menor al padre, sin perjuicio de la patria potestad compartida de ambos progenitores y sin que proceda la fijación de régimen de visitas alguno en relación al mismo.

- Se establece la obligación de la Sra. Grosso Calderón de contribuir en la suma de 150 € mensuales en concepto de alimentos para su hijo y en 50% de los gastos extraordinarios que se originen, dichas sumas deberán ser ingresadas dentro de los cinco primeros días del mes en la cuenta que al efecto se designe por la parte actora.